

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 "
Tres id. ....	13 "

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 "
Tres id. ....	14 "

Pago adelantado

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 16, correspondiente al día 16 del actual, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

«Establecidas por la Ley de 12 de diciembre de 1942 las normas para el ingreso en los Cuerpos Nacionales de Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, de aquellos funcionarios que desempeñaron el cargo interinamente con posterioridad al 18 de julio de 1936.

Teniendo en cuenta que la rápida normalización de estos Cuerpos exige resolver en un plazo perentorio la situación definitiva de todos los funcionarios pertenecientes a los mismos, y con objeto de proceder al debido cumplimiento de la Ley citada,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Todos aquellos que se consideren comprendidos en los beneficios de la Ley de 12 de diciembre de 1942, habrán de solicitar de la Dirección General de Administración Local, con arreglo a las normas que ésta establezca y dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de las mismas en el «Boletín Oficial del Estado», el ingreso en los Cuerpos Nacionales de Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

2.º A los efectos de los artículos primero y segundo de la citada Ley, y de conformidad con lo que en la misma se dispone, sólo serán computables los servicios prestados con carácter interino entre el día 18 de julio de 1936 y el 12 de diciembre de 1942, fecha de la Ley.

3.º La Dirección General de Administración Local, a la vista de los justificantes aportados por los interesados, y conforme a las circunstancias que éstos reúnan y acrediten, resolverá sobre su derecho a ingresar, o no, en el Cuerpo respectivo. Las resoluciones que, en este aspecto, dicte la Dirección podrán ser recurridas en alzada ante este Ministerio en el plazo de quince días, sin ulterior recurso.

4.º Resueltos los recursos, se

publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» las relaciones completas de los Interventores y Depositarios comprendidos en los artículos primero y segundo de la Ley de 12 de diciembre de 1942. Los que no figuren en dichas relaciones, bien por haber sido excluidos, bien por no haberlo solicitado en tiempo y forma, decaerán por completo en cuantos derechos pudieran alegar con arreglo a la citada Ley.

5.º El Instituto de Estudios de Administración Local, de acuerdo con la Dirección General del ramo, procederá a organizar el correspondiente cursillo de formación y capacitación para los declarados con derecho a ingresar, conforme a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley antes citada. La asistencia a dicho curso y su aprobación serán requisitos indispensables para que los interesados puedan perfeccionar su derecho. Finalizado el curso, el Instituto de Estudios, remitirá a la Dirección General la lista de los aprobados, a fin de poder decretar su inclusión en el Cuerpo.

6.º Cumpliendo los anteriores trámites, y con arreglo a la lista remitida por el Instituto, la Dirección General de Administración Local, procederá a publicar en el «Boletín Oficial del Estado» las relaciones definitivas de los Interventores y Depositarios ingresados con arreglo a la Ley de 12 de diciembre de 1942, los cuales serán incluidos en la quinta categoría de sus respectivos Cuerpos.

Madrid, 14 de enero de 1943. — Pérez González».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Burgos 19 de enero de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Illera García de Lago.

De conformidad con lo interesado por el Alcalde de Barbadillo del Pez, y de acuerdo con el informe emitido por la Comandancia de Puesto de la Guardia Civil respectiva; he tenido a bien autorizarle para que, una vez transcurridos ocho días de la publicación de la correspondiente circular en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, pueda emplear estricnina a fin de exterminar los animales dañinos que

merodean por el citado término municipal, siempre que el empleo de aquella se ajuste a los dispuestos en la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que todos aquellos que se consideren perjudicados en sus derechos, puedan entablar la reclamación que estimen pertinente en el plazo anteriormente indicado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 18 de enero de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Illera García de Lago.

De conformidad con lo interesado por el Alcalde de Carcedo de Bureba, y de acuerdo con el informe emitido por la Comandancia de Puesto de la Guardia Civil respectiva; he tenido a bien autorizarle para que, una vez transcurridos ocho días de la publicación de la correspondiente circular en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, pueda emplear estricnina a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el citado término municipal siempre que el empleo de aquella se ajuste a lo dispuesto en la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que todos aquellos que se consideren perjudicados en sus derechos, puedan entablar la reclamación que estimen pertinente en el plazo anteriormente indicado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 18 de enero de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Illera García de Lago.

De conformidad con lo interesado por el Alcalde de Tinieblas de de la Sierra, y de acuerdo con el informe emitido por la Comandancia de Puesto de la Guardia Civil respectiva; he tenido a bien autorizarle para que, una vez transcurridos ocho días de la publicación de la correspondiente circular en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, pueda emplear estricnina a fin de

exterminar los animales dañinos que merodean por el citado término municipal, siempre que el empleo de aquella se ajuste a lo dispuesto en la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que todos aquellos que se consideren perjudicados en sus derechos, puedan entablar la reclamación que estimen pertinente en el plazo anteriormente indicado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 18 de enero de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Illera García de Lago.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### 7.ª COMISARÍA DE RECURSOS.—PALENCIA

CIRCULAR NUM. 163.

Muy avanzado el año agrícola, es preciso dictar las medidas oportunas para activar la retirada por los servicios de abastecimientos de los cereales y legumbres de la última cosecha y contabilizar las entregas hechas por los productores con cargo a la misma, permitiendo así, a la vez que exigir que dichas entregas sean hechas efectivas por todos los agricultores, sancionando debidamente las infracciones cometidas, cerrar las estadísticas de siembra, producción y venta al Servicio de la citada cosecha anterior e ir revisando los datos que han de servir de base para la intervención y vigilancia de la próxima.

Para ello, deberán tenerse en cuenta en las tres provincias cerealistas de esta Zona (Burgos, León y Palencia) las siguientes normas:

Los productores que aun no hayan hecho entrega al Servicio de las cantidades de trigo o centeno legalmente reservadas para su abastecimiento, por el sistema de canje por harina, deberán efectuar la venta del mismo al Servicio Nacional del Trigo en un plazo improrrogable que expira el 20 (veinte) del próximo febrero, cuidando

de, extraer la harina correspondiente hasta el 15 (quince) de marzo de 1943, fecha a partir de la cual, se considerarán caducadas todas las autorizaciones.

Queda, pues, en suspenso (por no ser ya necesaria su aplicación) mi circular número 144 sobre plazos para fraccionar en los primeros meses de campaña la retirada de harina de canje, para evitar aglomeraciones.

Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo tomarán con urgencia las medidas para garantizar el puntual desarrollo de este servicio dentro de los plazos concedidos.

Se reitera que los molinos maquileros no podrán efectuar moliitura de cereales panificables, sin la presentación del «conduce» de maquila y del C-1, pero debiendo en este caso estar autorizada por el Jefe de almacén del Servicio Nacional del Trigo correspondiente, la reserva de cereal panificable, con objeto de garantizar la baja de sus beneficiarios en el censo de racionamiento.

Los rentistas, que según lo establecido por la Superioridad y reflejado en el párrafo 5.º del apartado 1.º de mi circular número 128, no tienen derecho a reserva alguna de cereales panificables o piensos de lo que perciban en concepto de rentas, deberán efectuar la total entrega al Servicio Nacional del Trigo de los productos recogidos por dicho concepto, antes del día 28 (veintiocho) de febrero próximo.

En igual plazo entregarán los igualatarios, el sobrante de lo recogido por cobro de igualas en especie, sobre lo que legalmente tienen derecho a reservarse para su consumo.

Según el párrafo citado de mi circular 128 y las disposiciones finales de la 131, la casilla del resumen municipal T-2 (de los C-1 individuales) «reservado para pago de rentas e igualas», debe ser igual a la suma de los resúmenes municipales T-2R y T-2I (resumen de los C 1R y C-1I), que agrupan las declaraciones de lo recibido por cobro de rentas e igualas respectivamente, debiendo las Alcaldías aclarar las diferencias que surgieren y que indican o una reserva para pago de rentas indebida por parte del productor, o una ocultación, al no declarar lo percibido por el rentista, siendo ambos casos sancionables.

Terminada hace tiempo la sembra de otoño, los agricultores a quienes por error de cálculo, etcétera, quedara sobrante de las semillas en principio reservadas, harán entrega de las mismas al Servicio Nacional del Trigo, no debiendo ponérseles ninguna dificultad para esta entrega ni en las Alcaldías de origen, para la expedición del «conduce», ni en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo para la recepción de la mercancía y pago subsiguiente de la misma, pero debiendo cada Jefe de Almacén diligenciar en el C-1 la cantidad entregada por este concepto, al objeto de que se tenga en cuenta al exigirle la declaración de superficie sembrada en la próxima campaña.

Según Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 11 de abril de 1942 («Boletín Oficial del Estado»,

número 112) el plazo para cobrar las primas de 10 pesetas por quintal métrico de trigo vendido al Servicio Nacional del Trigo, termina el 31 de enero en curso. Se advierte de nuevo para conocimiento de los productores y en evitación de perjuicios a los mismos.

Por conveniencias de ajuste y subsiguiente redistribución de lo recogido, todos los agricultores han de entregar antes del 20 (veinte) de febrero (plazo fijado para la total entrega de las reservas para canje por harina) un mínimo del 90 por 100 (noventa por ciento) de las existencias de trigo.

En el mismo plazo entregarán las cantidades de legumbres que por rectificación de reservas de siembra, etc. les queden y, en especial, el mismo noventa por ciento de alubias, para las cuales no se había fijado plazo de venta por esta Comisaría.

En esta entrega se comprenden las alubias garrafales intervenidas por circular de la Comisaría General número 340, («Boletín Oficial del Estado» número 522) y aquellas otras que por diversas causas se encuentren en rama, dañadas por pedrisco, etc., siempre que a juicio de los Jefes de Almacén del Servicio Nacional del Trigo se estime que son admisibles aun con destino a otra utilización.

Por mi circular número 143, apartado 4.º de la orden posterior de la Delegación Nacional del Trigo, se tiene dispuesta la entrega del ochenta por ciento de los piensos declarados disponibles para la venta. En el mismo plazo que termina el 20 (veinte) de febrero, entregarán los productores otro diez por ciento como mínimo y además, los que hubieren hecho reservas para ganado lanar, entregarán a razón de 10 (diez) kilogramos de pienso por cabeza que posean, toda vez que por la Superioridad y a la vista de la excepcional otoñada, se ha dispuesto reducir la reserva para reses lanaras de 50 a 40 kilos por cabeza, y que por el penúltimo párrafo del apartado C) PIENSOS, de mi circular 138, se advertía debía mantenerse aquella reserva (considerada como máxima) intacta hasta noviembre para consumo en el invierno.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Palencia 10 de enero de 1943. = El Comisario de Recursos, Benito Cid.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Inspección de la Hacienda Pública, se hace público la toma de posesión de los funcionarios D. Manuel Marín-González de la Vega, Ingeniero Industrial, y don Tomás Triviño Esteban, Inspector Diplomado, que han sido destinados por la Superioridad a la Inspección de Hacienda de esta Delegación, interesando el apoyo de las autoridades para el cumplimiento de su cometido.

Burgos 16 de enero de 1943. = El Delegado de Hacienda, Enrique Fernández.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Cuerpo de Telégrafos

Centro Provincial de Burgos.

Concurso de Obras.

Por orden de la Dirección General de Correos y Telecomunicación se anuncia concurso para la ejecución de las obras siguientes: Reforma y decorado de la Sala de Aparatos; arreglo de los sótanos para instalar las baterías y grupo electrógeno, y arreglo y decorado del local que ocupan las baterías en el primer piso.

Los contratistas o maestros de obras a quienes interesen estos trabajos pueden pasar por esta Jefatura de Telégrafos de diez a catorce y de dieciocho a veinte, durante un plazo de 10 días para enterarse de las condiciones.

Burgos 16 de enero de 1943. = El Conservador del Edificio de Comunicaciones.

### Alcaldía de Ameyugo.

Este Ayuntamiento y Junta Pericial, para dar cumplimiento a la Ley del 26 de septiembre de 1941, instrucciones de 23 de octubre del mismo año y Orden del 13 de marzo de 1942, y a los efectos de la reforma del amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria en este término municipal, que las expresadas disposiciones ordenan, por medio del presente se hace saber:

1.º Durante el plazo de 30 días, a contar del de la fecha, todo propietario de fincas rústicas enclavadas en este término municipal queda obligado a presentar en la Secretaría municipal una declaración de las fincas que posea de su propiedad en esta jurisdicción, haciendo constar con claridad los datos siguientes: a), clase de la finca; b), cultivo a que se destina, si es regadío o seco; c), pago o término donde radica, superficie en fanegas o hectáreas y centiáreas; d), linderos (los más modernos) y valor en venta y renta anual.

2.º También, y en el mismo impreso, quedan obligados los propietarios de ganado a dar la declaración del mismo de las distintas clases que posean, tanto de labor como de producción.

3.º Todo propietario de fincas rústicas puede ser representado por su administrador o representante en quien delegue, para llevar a efecto dicha declaración, el que firmará por orden del propietario.

De dichos trabajos, y previo acuerdo de este Ayuntamiento y Junta Pericial, está encargada una persona apta y competente para llevar a efecto los mismos, quien permanecerá en la Sala del Ayuntamiento, a disposición de los propietarios, todos los días laborables y durante las horas de oficina, y que dicha persona, con todos los datos que le faciliten los interesados, llenará cuidadosamente todas las declaraciones al efecto, previo el pago que el Ayuntamiento y Junta Pericial asigne en concepto de gratificación, así como también el de 0'50 pesetas por cada impreso de declaración que necesiten.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, esperando de todos los interesados cumplan con el deber y obligación que las mentadas disposi-

ciones ordenan, en evitación de las responsabilidades que imponen las disposiciones legales en vigor, sobre tan importante servicio, en beneficio de la Hacienda Nacional y de los propios contribuyentes.

Ameyugo 2 de enero de 1943. = El Alcalde, A. Montejo.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Junta administrativa de Condado de Valdivielso.

El día 5 de febrero próximo, y hora de las quince, tendrá lugar en la casa de concejo de este pueblo la subasta de 1.200 estéreos de leña de encina, en los tranzones 8 y 19 del cuartel A del monte «Lanchares», de esta pertenencia, bajo el tipo de 4.800 pesetas, con plazo de ejecución de dos años forestales.

Pliegos de condiciones y demás se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta.

Condado de Valdivielso 15 de enero de 1943. = El Presidente, P. O., Saturnino Rodríguez.

## Electra de Burgos, S. A.

En el sorteo verificado en las oficinas de esta razón social el día 19 de los corrientes, han resultado amortizadas las siguientes obligaciones de esta Empresa:

Números 114, 125, 136, 148, 160, 172, 184, 196, 208, 320, 332, 344, 355, 364, 375, 386, 397, 408, 523, 535, 547, 559, 570, 581, 592, 603, 614, 1531, 1542, 1553, 1564, 1575, 1586, 1597, 1608, 1619, 2715, 2726, 2737, 2748, 2759, 2770, 2781, 2792, 2803, 3900, 3911, 3922, 3933, 3944, 3955, 3966, 3977 y 3988.

Los señores obligacionistas poseedores de estos títulos pueden presentarlos al cobro en estas oficinas de la Plaza de Alonso Martínez, número 12, primer piso, a partir del 20 del corriente mes, durante las horas de oficina, nueve a una de la mañana y tres y media a seis y media de la tarde. = El Director, M. Castro. 2-2

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

### IMPOSICIONES

En cuenta cte., al... 1'00 por 100  
En libreta, al... 2'00 por 100  
A seis meses, al... 2'50 por 100  
A un año, al... 3'00 por 100